

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00361 00 de MARIA DE JESUS CORTES SANTANA y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **07 DE JULIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 36.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00390 00 de ANGELINO GRANADOS y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **07 DE JULIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 36.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00327 00 de JOSE WANERGES SOTO y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **07 DE JULIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 36.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00362 00 de JESUS ALFONSO HERNANDEZZ FINO y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **07 DE JULIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 36.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00312 00 de LUIS ANOTNIO REYES BAEZ y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **07 DE JULIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 36.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00449 00 de PABLO ALEXANDER MENDOZA CASTAÑEDA y en contra de la EPS FAMISANAR, en cabeza de su Director de Operaciones FREDY ALEXANDER CAICEDO, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA EPS FAMISANAR, en cabeza de su Director de Operaciones FREDY ALEXANDER CAICEDO, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **07 DE JULIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 36.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: PERTENENCIA N° 2023 00138 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la presente demanda verbal de mínima cuantía, para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble urbano denominado "LOTE NUMERO UNO (1)", ubicado en la CARRERA 7ª N° 1B - 04, del barrio LA PAZ, de este Municipio, y que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL TRIANGULO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S - 40295206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, promovida por el señor; EDILBERTO TORRES VIGOTA, identificado con C.C. N° 79.300.054, y en contra de los señores: UBENCIO DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ, ELICENIA HERNANDEZ DE PARADA, LUZ PATRICIA PARADA HERNANDEZ quienes se identifican con C.C. N° 4.488.854, 24.303.952, 30.309.022 respectivamente y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 - 9283**. Por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de los señores: UBENCIO DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ, ELICENIA HERNANDEZ DE PARADA, LUZ PATRICIA PARADA HERNANDEZ quienes se identifican con C.C. N° 4.488.854, 24.303.952, 30.309.022 respectivamente y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble

objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”.- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014 artículo 6, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Reconócese al Dr. JOSE EUSEBIO RODRIGUEZ VILLOTA con T.P. N° 198.398 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **07 DE JULIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 36.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA